



CONSOLIDADO DE CONSULTA PÚBLICA: PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 109 vigente	Modificación propuesta	Sugerencia y justificación	Responsable	Respuesta
<p>ARTÍCULO 109.- La información en el rótulo deberá estar en idioma castellano, pudiendo repetirse eventualmente en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso. No se permitirá sobreimpresión o cualquiera</p>	<p>ARTÍCULO 109.- La información en el rótulo deberá estar en idioma castellano, pudiendo repetirse eventualmente en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso. En el caso de envases transparentes, se prohíbe la</p>	<p>Explicitar la definición de sobreimprimir según definición RAE, ya que de esta forma se explicita que por ejemplo incorporar información a través de un sticker o inkjet en zonas del empaque sin texto, no se considera como una violación a la normativa vigente. Se propone agregar al final</p> <p>“Como sobreimpresión se entiende Imprimir algo sobre un texto o sobre una imagen gráfica.”</p>	<p>Laura Hurtado Verdugo</p>	<p>El artículo actualmente impide cualquier modificación de la información contenida en el rótulo. En la redacción señala “...o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria”. Esta parte del artículo no está en consulta pública. Por lo anterior se rechaza la propuesta.</p>

<p>modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria, con excepción de los productos importados cuya rotulación esté en otro idioma o no cumpla con las exigencias del presente reglamento en lo que a rotulación se refiere.</p>	<p>colocación de información obligatoria en el reverso de la etiqueta adherida al envase. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria, con las siguientes excepciones: 1) Los productos importados cuya rotulación esté en otro idioma o no cumpla con las exigencias del presente reglamento en lo que a rotulación se refiere;</p>			
--	---	--	--	--

	<p>2) Los productos que utilicen la sobreimpresión o modificación de la información en el rótulo en conformidad a las disposiciones del artículo 120 bis del presente reglamento, incluyendo el ajuste de la información nutricional que debe declararse o eliminando información incompatible con dicho descriptor, cuando corresponda.</p>			
--	--	--	--	--